

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000223-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

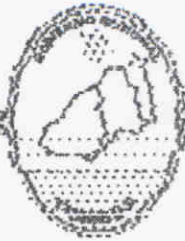
VISTO: El Informe N° 247-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de marzo del 2010 y Oficio N° 242-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 05 de febrero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 608-2009-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, lo solicitado por los TAP: **CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, DINA ANGELICA ARENAS ARANDA, GERARDO CIRILO CALLATA QUELLO, MARIA ESTELITA CORDOVA QUINTANA, CRUZ MARIBEL FLORES YENQUE, WILLMAN ALONSO GALVEZ NEYRA, ENRIQUE GARCIA PEÑA, CARLOS ARTURO MARCHAN CORNEJO, JOSE CALIXTO MENDOZA SULLON, JADDY MARIBEL PEÑA SALDARRIAGA, EVARISTO SERRATO PUPUCHE, YUBENY SOCOLA LANDAVERY, MARIA DE LOS ANGELES REYES VILLAR, ESMERALDA ANTONIETA ROSALES LIÑAN y CESAR A. VALLADARES CHAMBARD**, sobre otorgamiento de la bonificación diferencial del 30% por condiciones excepcionales de trabajo establecido por el Artículo 184° de la Ley N° 25303;

Que, contra la resolución mencionada en el Considerando presente, los administrados **CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, DINA ANGELICA ARENAS ARANDA, GERARDO CIRILO CALLATA QUELLO, MARIA ESTELITA CORDOVA QUINTANA, CRUZ MARIBEL FLORES YENQUE, WILLMAN ALONSO GALVEZ NEYRA, ENRIQUE GARCIA PEÑA, CARLOS ARTURO MARCHAN CORNEJO, JOSE CALIXTO MENDOZA SULLON, JADDY MARIBEL PEÑA SALDARRIAGA, EVARISTO SERRATO PUPUCHE, YUBENY SOCOLA LANDAVERY, MARIA DE LOS ANGELES REYES VILLAR, ESMERALDA ANTONIETA ROSALES LIÑAN y CESAR AUGUSTO VALLADARES CHAMBARD**, interpone recurso impugnativo de apelación, argumentando que son servidores nombrados en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, con más de quince (15) años de





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

000223-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

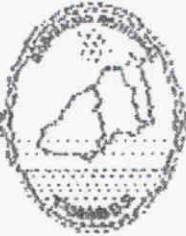
servicios al Estado, prestando servicios en forma personal y directamente laborando en zona rural y dentro de los 50 kilómetros de la línea de frontera internacional; que actualmente por mandato judicial trabajadores de la Dirección Regional de Salud viene percibiendo la bonificación diferencial del 30% de la remuneración total en compensación por condiciones excepcionales de trabajo que laboran en zonas rurales y urbano marginales que establece el Artículo 184° de la Ley N° 25303; que los servidores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes laboran en zonas rurales – marginales con el beneficio establecido por la Ley antes mencionada, y no pueden ser marginados del derecho de percibir la citada bonificación; y por los demás hechos que exponen;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Artículo 184° de la Ley No 25303 – Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, preveía el "Otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, debe observarse que para el otorgamiento de la bonificación diferencial mensual que estipula el Artículo 184° de la Ley No 25303, exige dos requisitos obligatorios para los servidores de salud pública, como es laborar en zonas rurales y urbano





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00223-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

marginales, es decir laborar en centros poblados dispersos, y en Asentamientos humanos, respectivamente;

Que, de la interpretación de lo preceptuado en el Artículo 184º de la Ley antes acofada, se arriba a la conclusión que el citado beneficio es selectivo, y le corresponde única y exclusivamente a los funcionarios y servidores en las zonas rurales y urbano marginales, más no aquellos que laboren en zonas urbanas;

Que, en este orden de ideas, y habiendo analizado el recurso impugnativo, se desprende que los administrados no han acreditado con documento idóneo la realización de trabajos en zonas rurales y urbano marginales que estipula la ley, por lo que es un imposible jurídico su otorgamiento;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados contra la resolución materia de apelación;

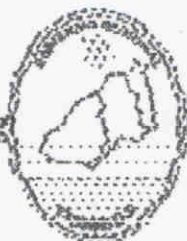
Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por lo señores **CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, DINA ANGELICA ARENAS ARANDA, GERARDO CIRILO CALLATA QUELLO, MARIA ESTELITA CORDOVA QUINTANA, CRUZ MARIBEL FLORES YENQUE, WILLMAN ALONSO GALVEZ NEYRA, ENRIQUE GARCIA PEÑA, CARLOS ARTURO MARCHAN**

Es Copia Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Resolución Ejecutiva Regional

000223-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 MAR 2010

CORNEJO, JOSE CALIXTO MENDOZA SULLON, JADY MARIBEL PEÑA SILDARRIAGA, EVARISTO SERRATO PUPUCHE, YUBENY SOCOLA LANDAVERY, MARIA DE LOS ANGELES REYES VILLAR, ESMERALDA ANTONIETA ROSALES LIÑAN y CESAR AUGUSTO VALLADARES CHAMBARD, contra la Resolución Directoral N° 608-2009-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de diciembre del 2009, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución, con conocimiento de don CARLOS ALBERTO MADRID ZAPATA, quien deberá transmitir la decisión a sus cointerésados, de conformidad con el numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Procuraduría Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE